

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de no haberse presentado aspirantes al concurso de la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el concurso, y disponer se anuncie á oposicion conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafisica por separacion de Don Nicolás Salmeron y Alonso que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.—Orovio.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada por separacion de Don Gnmersindo de Azcárate que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 24 de Julio último, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bilbao para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos á favor de los establecimientos de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal.

CIRCULAR.

Facilitados por los Ayuntamien-

tos las certificaciones de ingresos del presupuesto municipal del actual año económico, si bien con un retraso que ha dado lugar á demorar la formacion del reparto del 5 por 100, y verificado el exámen y liquidacion de aquellos documentos conforme á los artículos 5.º y 11 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, se procedió por esta Administracion á la confeccion del expresado reparto el que ultimado se inserta á continuacion, consignándose en é á cada corporacion las cantidades por que han de contribuir en el presente año económico; en su consecuencia y determinándose por la circular de esta oficina de 19 de Junio último en consonancia con lo dispuesto en la indicada instruccion, la fecha en que han de efectuar los pagos, encargo á los Sres. Alcaldes verifiquen desde luego en la Caja de esta Administracion el ingreso del primer trimestre una vez ha vencido el plazo señalado para ello, pues de no hacerlo me veré en el caso de apremiarles con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás órdenes vigentes.

Segovia 28 de Agosto de 1875.
—El Gefe económico, P. I.: Manuel Heredia.

duras de los balcones del edificio que ocupa el Gobierno de provincia se acordó que como de propiedad de la misma se satisfaga el importe de las nuevas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión.—Segovia 30 de Agosto de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, promovido por el procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, en representación de Polonia García Merino, vecina de Cozuelos, para litigar con los herederos de Benito Martín, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado Don Prudencio Hinojal, Juez municipal de ella, en funciones de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos y Primer Resultando.—Que por el Procurador D. Manuel Nuñez, á nombre y en representación de Polonia García Merino, viuda, vecina de Cozuelos, se presentó escrito en seis de Abril, promoviendo la oportuna demanda sobre que se declarara pobre en sentido legal á su representado para litigar con los herederos de Benito Martín en el juicio voluntario de testamentaria que tenia promovido en atención á carecer de toda clase de bienes, no contando con mas recursos para su subsistencia que el exiguo jornal que pudiera ganar con su trabajo.

Segundo Resultando. Que conferido traslado de la demanda á los herederos de Benito Martín, fueron emplazados en forma y no habiéndose presentado á contestar á aquella la parte actora les acusó la reveldía que se tuvo por acusado, acordándose que las diligencias sucesivas respecto á los mismos se entendieran con los estrados del Juzgado, cuya providencia se les hizo saber en igual forma.

Tercer Resultando. Que mandado seguir el traslado para con el promotor Fiscal del Juzgado, lo evacuó solicitando que el incidente se recibiera á prueba y acordado así, la parte demandante propuso lo que juzgó conveniente.

Primer Considerando. Que de lo practicado por el procurador D. Manuel Muñoz, resulta plenamente justificado que Polonia García Merino carece de toda clase de bienes y no cuenta con medios para su subsistencia, superiores á doble jornal de un bracero en esta localidad.

Segundo Considerando.—Que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual.

Visto lo dispuesto en este citado artículo.—Fallo: Que debo declarar y declararé claro, pobre, á Polonia García Merino en sentido legal para litigar con los herederos de Benito Martín en el juicio voluntario de testamentaria que les tiene promovida, la cual disfrutará de los be-

neficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de enjuiciamiento civil, por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta su sentencia definitiva que además de notificarse en los extrados del Juzgado por la reveldía de los demandados, se hará notoria á medio del Boletín oficial de la provincia, pasándose al efecto la correspondiente copia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma de que yo el escribano doy fe.—Prudencio Hinojal.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su razón de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pido el presente que firmo en Cuellar á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de exhorto del Juzga-

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	IDEM. de materiales.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Reparacion de los escusados de la Cárcel pública.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	23	"	40,50
Idem por dos tablones á D. Agustin Ballina .	"	13	
Idem por cal hidráulica á D. Victorino Gomez	"	4,50	
<i>Reparacion de los tejados del Cementerio.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	71	"	95
Idem por cal comun á D. José S. Latorre . . .	"	24	
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	"	"	48,75
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	"	"	15,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 18 de Agosto de 1875.—Mariano Llovet.

Junta económica de la fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los once dias de esta fecha á contar desde la en que se inserta este anuncio en la Gaceta del Gobierno basta pública para la adquisición de 40.000 kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza al precio máximo de 75 pesetas cada cien kilogramos de dicha riqueza debiendo ser la

do de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias donde se sigue causa criminal con motivo del hurto de una mula cuyas señas se expresan, propia de Estéban Redondo, vecino de Pelayos, cometido la noche del 21 del corriente hallándose atada y pastando en una huerta que el Redondo posee en término de dicha villa, detrás de la Iglesia de la misma, se interesa proceder á la busca, captura y remision al expresado Juzgado de la referida caballería, así como de la persona en cuyo poder se encontrase á no ser que justifique su legitima adquisicion.

Segovia 30 de Agosto de 1875.—Francisco de Zumárraga.

Señas de la caballería.

Una mala, de edad seis años, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, almendrada de las extremidades traseras y desherrada de la pata derecha.

cimientos todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta 540.000 kilogramos de salitre reducido á la riqueza del 100 por 100 con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de....(por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada cien kilogramos.

Fecha y firma con dos apellidos Murcia 18 de Agosto de 1875.—P. A. de la J. E.—El oficial 2.º de A. M. Secretario.—Alfonso Martinez.—Hay un sello que dice.—Arteria Fábrica de pólvora de Murcia.—Es copia.

AVISO.

Por el presente se convoca á doce vecinos pobres, de cada uno de los pueblos siguientes: Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Torreadrada, Navares de las Cuevas, Pradales, Valdevacas y Fuentesoto, de la Provincia de Segovia: Fuentenebro y Moradillo de la Provincia de Burgos, á fin de que provistos de un certificado expedido por el Sr. Cura párroco y certificado por el Alcalde respectivos, se presenten en la testamentaria de Doña Maria de la Paz Paez, para acreditar el derecho que como tales pobres les asiste para percibir en su dia lo que les correspondía del remanente de los bienes de dicha señora, segun se dispone en el testamento de la misma. Concediéndose el plazo de todo el mes de Setiembre para la presentacion de los expresados documentos.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—A nombre de la Testamentaria, Rafael Artero.

La Testamentaria radica en Madrid, Arenal núm. 11, Librería.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Cármen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.

mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todas aquellas que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la fábrica de pólvora de Murcia y parque de artillería de Madrid á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos estable-